

25 de marzo de 2003

Español

Original: inglés

---

**Reunión de los Estados Partes****13ª reunión**

Nueva York, 9 a 13 de junio de 2003

**Proyecto de propuesta de aplicar las “Normas que rigen la indemnización en caso de enfermedad, lesión o muerte imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas”, promulgadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, a los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

**Documento de trabajo preparado por el Tribunal**

**A. Antecedentes**

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su trigésimo cuarto período de sesiones, el 20 de diciembre 1979 aprobó una decisión relativa a la indemnización correspondiente a los miembros de comisiones, comités u organismos similares en caso de enfermedad, lesión o muerte imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas. La parte pertinente de la decisión establece lo siguiente:

“... las disposiciones<sup>1</sup> se aplicarán a los miembros de todas las comisiones, comités u órganos análogos respecto de los cuales las Naciones Unidas paguen dietas por remuneraciones anuales y **de cualesquiera otros órganos que el Secretario General certifique en el futuro que están comprendidos en esa categoría;**”<sup>2</sup> (sin negritas en el original)

2. Tres años más tarde, en su nota de fecha 22 de noviembre de 1982, el Secretario General expresó su intención de extender dicha cobertura a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, en virtud de las “Normas que rigen la indemnización en caso de enfermedad, lesión o muerte imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas”, con efecto a partir del 1º de enero de 1983<sup>3</sup>. En consecuencia, esas normas se han aplicado desde entonces a los miembros de la Corte.



3. Cabe observar que, a los efectos de la comparación, la Reunión de los Estados Partes ha tenido en cuenta las condiciones de servicio de los magistrados de la Corte cuando aprobó decisiones relativas a las condiciones de servicio de los miembros del Tribunal.

4. Aparentemente, sería necesario ahora brindar a los miembros del Tribunal una cobertura adecuada para los casos de accidentes relacionados con el trabajo y para salvaguardar la responsabilidad del Tribunal en dichos casos.

## **B. Propuesta**

5. Se presenta a la Reunión de los Estados Partes el proyecto de decisión siguiente, con miras a brindar a los miembros del Tribunal una cobertura adecuada para los accidentes relacionados con el trabajo:

“La Reunión de los Estados Partes,

*Señalando* la necesidad de brindar a los miembros del Tribunal una cobertura adecuada en caso de accidentes relacionados con el trabajo,

*Decide* aplicar las ‘Normas que rigen la indemnización en caso de enfermedad, lesión o muerte imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas’, promulgadas por el Secretario General de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, con efecto a partir del 1º de enero de 2004.”

### *Notas*

<sup>1</sup> “Normas que rigen la indemnización en caso de enfermedad, lesión o muerte imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas” (ST/SGB/103/Rev.1).

<sup>2</sup> Resolución 34/233 de la Asamblea General, secc. VI, párr. 2).

<sup>3</sup> A/C.5/37/50, párr. 6.

<sup>4</sup> Boletín del Secretario General ST/SGB/103/Rev.1.